

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1217
Radicado:	760013110012-2023-00170-00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	VIVIANA LUCIA PINILLA QUICENO en interés del menor NICHOLAS SOLIS PINILLA.
Demandado:	ANDRÉS FELIPE PINILLA QUICENO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovida a través de apoderado judicial por la señora VIVIANA LUCIA PINILLA QUICENO en interés del menor NICHOLAS SOLIS PINILLA, en contra de ANDRÉS FELIPE PINILLA QUICENO, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad al inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Deberá indicar la dirección electrónica o correo de la demandante, para efecto de notificaciones, de conformidad con el numeral 10° del art. 82 del CGP.

TERCERO: Asimismo, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma en como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo reglado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Deberá indicar el nombre de al menos dos (2) testigos conforme lo reglado en el art. 212 del CGP, además indicará el canal digital donde deben ser notificados los mismos -art 6° de la Ley 2213 de 2022-.

RADICADO 2023-00170

QUINTO: Atendiendo las reglas del inciso 4° del art. de la Ley 2213 de 2022, la demandante deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico o dirección física del demandado.

SEXTO: Deberá intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, por las pretensiones de la demanda y presentar constancia de ello de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 69 de la Ley 2220 de 2022.

SÉPTIMO: Ampliará los hechos de la demanda e indicará el lugar o lugares donde permanecerá el menor, informando el lugar con su dirección y datos de ubicación.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF**, tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este Despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada NATALI FERNANDEZ SANCHEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 333.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen en representación de la parte demandante, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e73f0dab91c78c18462fc3707f6d56b0f95dd15038a5d18e48952e47e507c2**

Documento generado en 19/05/2023 11:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>